



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

15 DE OCTUBRE DE 1983

Número 235

SUMARIO

I. COMUNIDAD AUTONOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

LEY 7/1983, de 7 de octubre, sobre Descen- tralización Territorial y Colaboración entre	la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales.	2715
--	--	------

III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado Togado Militar núm. Dos. Tercera Re- gión Militar. Valencia.	2719	Juzgado de Primera Instancia de Cieza.	2720
Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Alicante.	2719	Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.	2721
Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.	2720	Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.	2721
Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.	2720	Brigada Paracaidista del E. T. Batallón de Instrucción Paracaidista.	2721

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Magistratura de Trabajo núm. Uno de Murcia	2722	Magistratura de Trabajo núm. Uno de Murcia.	2723
Magistratura de Trabajo núm. Dos de Murcia.	2722	Recaudación de Hacienda. Zona de Totana.	2723
Magistratura de Trabajo núm. Dos de Murcia.	2723	Magistratura de Trabajo núm. Uno de Murcia.	2724

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

743 Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene planteada como cuestión básica la determinación del modelo de Administración que se ha de implantar en su ámbito territorial, lo cual se vincula a otros objetivos, como son la lucha contra la desigualdad y la mejora en la calidad de vida.

Desde esta perspectiva, se entiende que sólo a través de una Administración próxima al ciudadano, que permita una participación en las tareas públicas, pueden ser alcanzados tales objetivos.

La configuración de este tipo de Administración regional descentralizada, debe hacerse sin menoscabo de la autonomía municipal, con la que es perfectamente compatible. Y ello en el debido entendimiento de que mientras la Autonomía supone la existencia de un ámbito de actuación propio de cada Entidad Local, que la Comunidad Autónoma está obligada constitucionalmente a respetar, la descentralización comporta la transferencia del ejercicio de funciones, que previamente ha asumido la Comunidad Autónoma como propias.

La descentralización territorial puede hacerse extensiva a cualquier Entidad Local, incluyendo la Comarca.

Singular atención se presta en el capítulo II del Proyecto de la Ley a la delegación de competencias de la Comunidad Autónoma en los Entes Locales, que se articula en base a la libre y voluntaria aceptación por éstos de las funciones delegadas, solicitado por iniciativa propia o a propuesta de la Comunidad Autónoma. Se destaca la posibilidad de que dicha delegación abarque funciones ejecutivas y de gestión, así como, en su caso, reglamentarias, cuando

esta facultad corresponda a la Comunidad Autónoma, según el Estatuto de Autonomía. De este modo, el Municipio ejercería una facultad reglamentaria en materias de su competencia, junto a otra del mismo carácter, atribuible en virtud de delegación.

Por otra parte, resulta lógico que si el Municipio ha de ejercer, por delegación, funciones cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma, según su Estatuto de Autonomía, pueda el Ente autonómico hacer reserva de potestades que garanticen la debida ejecución de las facultades delegadas de modo que quede garantizado un nivel mínimo de eficacia. Para ello se facilitarán a las Entidades Locales los medios financieros y, en su caso, personales y materiales que resulten necesarios.

El Capítulo IV se ocupa de la colaboración de la Administración regional con las Entidades Locales. Esta colaboración, de un modo específico, se orientará a promover y apoyar la racionalización de la actividad administrativa y a dotar a los Municipios de los medios adecuados para los cometidos que por vía descentralizada pudieran serles asignados.

El Capítulo V se ocupa de los convenios de colaboración que podrán suscribir las Entidades Locales y la Comunidad Autónoma. Estos convenios tendrán un objeto preciso y determinado y una duración limitada. Especial consideración merecen aquellos que se refieren a planes y programas de equipamiento del área a que pertenezca la Entidad Local.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma se organizará territorialmente conforme a los principios de legalidad, eficacia, descentralización, participación, coordinación y solidaridad al servicio de los intereses generales de la Región de Murcia.

2. Las Comarcas o agrupaciones de municipios limítrofes gozarán de personalidad jurídica y autonomía que les sean atribuidas por las leyes.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de sus competencias, garantizará el respeto a la autonomía municipal por los medios y procedimientos que le permitan las leyes.

Artículo 2.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, atenderá cuantos asuntos no puedan ser resueltos por los respectivos Municipios o agrupaciones de éstos y exijan una actuación coordinada.

Artículo 3.

1. La Comunidad Autónoma ordenará el ejercicio de sus competencias a la satisfacción de los intereses generales de la Región, sin interferir o menoscabar las facultades de gestión propias de las Corporaciones Locales.

2. La utilización del suelo y de los recursos naturales se ajustará a las normas que en su caso resulten de aplicación, en el ámbito de la ordenación del territorio y de los planes y normas correspondientes.

Artículo 4.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18,3 y 23,6 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma podrá, previa conformidad de las Corporaciones interesadas:

- a) Delegar en éstas el ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma.
- b) Facultar a los Entes Locales para asumir la gestión ordinaria de los servicios propios de la Administración Regional.
- c) Utilizar los órganos y medios propios de los Entes Locales para la prestación de los servicios de la Comunidad Autónoma.

2. Además, la Administración Regional podrá colaborar con las Entidades Locales mediante la prestación de asistencia técnica, ayuda financiera o cualquier otro procedimiento análogo.

3. Igualmente, la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales podrán formalizar convenios y constituir Entes de gestión públicos o privados para la ejecución de obras, explotación de bienes o prestación de servicios determinados que tengan interés local o en los que coincida éste con los regionales, así como instrumentar la asistencia o ayuda a dichas entidades.

Artículo 5.

1. La Comunidad Autónoma podrá llevar a efecto las actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, en favor de uno o varios Municipios agrupados entre sí, o de cualquier otra Entidad Local, y exigirá que éstas cuenten con capacidad de gestión y medios técnicos suficientes, sin que de ello pueda derivarse en ningún caso trato discriminatorio entre las diferentes entidades comprendidas dentro del territorio regional.

2. A los efectos indicados en el apartado anterior, la Administración Regional otorgará a los Municipios los medios financieros necesarios, y fomentará la constitución de Mancomunidades o agrupa-

ciones en los casos en que fuese necesaria o conveniente su constitución.

Artículo 6.

Si la Comunidad Autónoma tuviese aprobados Planes Territoriales, Económicos o Programas de Actuación Sectorial, su colaboración con las Entidades Locales se ajustará, en todo caso, a las previsiones que en ellos se establezcan.

Para asegurar la debida coordinación entre los distintos niveles administrativos, las normas de la Comunidad Autónoma preverán la participación de las Corporaciones Locales interesadas en la elaboración y formación de los planes y programas regionales que disciplinen el uso del territorio y de sus recursos.

CAPITULO II

De la delegación

Artículo 7.

La delegación a las Entidades Locales del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma se acordará por el Consejo de Gobierno, a quien se atribuye la facultad de determinar las materias delegables y desarrollar reglamentariamente el procedimiento para llevar a efecto la delegación.

Corresponderá a la Comunidad Autónoma la resolución favorable o desfavorable de las peticiones que se formulen.

Artículo 8.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma determinará en los Decretos de delegación los siguientes extremos:

- a) Relación de las competencias y funciones cuyo ejercicio se delega.
- b) Especificación de las normas que las regulan.
- c) Determinación de las funciones que se reserva la Administración Regional y aquellas otras que se hubieren de ejercer conjuntamente por la Corporación Local y la Comunidad Autónoma.
- d) Señalamiento de los medios financieros que se ponen a disposición de la Entidad Local así como, en su caso, los medios personales y materiales que se aportarán por la Comunidad Autónoma y por la Corporación.
- e) Fijación de módulos de funcionamiento y niveles de rendimiento mínimo.
- f) Cualesquiera otros que se consideren convenientes.

Artículo 9.

1. Los Municipios y demás Entidades Locales que asuman por delegación el ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma, vendrán obligados en cuanto a las mismas:

- a) Al cumplimiento de los programas y directrices que la Comunidad Autónoma pueda, en su caso, elaborar.
- b) A suministrar información sobre el funcionamiento de los servicios, así como a atenerse a los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas por los órganos de asesoramiento de la Comunidad Autónoma.
- c) Al mantenimiento del nivel de eficacia en la prestación de los servicios que, como mínimo, tenían antes de la delegación.
- d) Al cumplimiento de módulos de funcionamiento y niveles de rendimiento mínimo que la Administración Regional periódicamente le señale, para lo cual se facilitarán a la Entidad Local los medios financieros y, en su caso, personales y materiales que resulten necesarios. Las Entidades Locales podrán mejorar estos módulos o niveles de rendimiento utilizando sus propias disponibilidades presupuestarias.

2. El ejercicio de las funciones delegadas no podrá introducir desigualdad entre los individuos o Grupos, ni ir contra la solidaridad individual o colectiva de los ciudadanos de la Región de Murcia.

Artículo 10.

1. Si la Corporación Local incumpliera las obligaciones que derivan del artículo anterior, el Consejo de Gobierno advertirá formalmente de ello a la Entidad Local y si ésta mantuviese su actitud, podrá ser revocada la delegación, reasumiendo la Comunidad Autónoma el ejercicio de las funciones correspondientes.

2. Por razones de interés público debidamente justificadas, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá declarar extinguida la delegación, revisar su contenido o avocar el ejercicio de las competencias que han sido delegadas.

Artículo 11.

1. La delegación podrá abarcar funciones ejecutivas y de gestión; podrá, asimismo, comprender funciones reglamentarias cuando tal facultad corresponda a la Comunidad Autónoma como propia o exclusiva según el Estatuto de Autonomía. Las normas que emanen de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus propias competencias legislativas o reglamentarias siempre prevalecerán sobre la normativa que, por delegación, establezca la Entidad Local, debiendo los Reglamentos Locales, en todo caso, quedar limitados, en sus contenidos, al desarrollo de la normativa establecida por la propia Comunidad Autónoma.

2. En cualquier otro aspecto no comprendido en la delegación, las Entidades Locales se regirán por su propio ordenamiento.

Artículo 12.

Las resoluciones que las Entidades Locales adopten por delegación, en el ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma, podrán ser recurridas en alzada ante el consejero competente por razón de la materia, conforme a la legislación de la Comunidad Autónoma.

En tales supuestos, la Administración Regional podrá también promover la revisión de oficio de los actos que emanen de los órganos competentes de la Entidad Local de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 13.

Las Entidades Locales podrán gestionar los servicios de las competencias cuyo ejercicio les fuere delegado, que ejercerán bajo su responsabilidad, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Comunidad Autónoma en la presente Ley.

Artículo 14.

No podrán ser objeto de delegación los actos de control y fiscalización que conforme a la legislación establecida corresponda ejercer a la Comunidad Autónoma.

Las competencias que hayan sido atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estado en virtud de una Ley Orgánica de delegación, tan sólo podrán ser delegadas a los Entes Locales cuando así lo prevea expresamente la Ley estatal de delegación.

Artículo 15.

Conforme a lo previsto en el artículo 8, apartado d), los funcionarios de la Comunidad Autónoma y el personal contratado de la misma, podrán desempeñar puestos de trabajo dependientes de las Entidades Locales, en tanto que éstas ejerzan, por delegación, competencias propias de la Comunidad Autónoma, o actúen como órganos de la misma, conforme a lo que se establece en el artículo 4, apartados b) y c), sin que se altere la disciplina legal que deriva de su relación estatutaria o contractual ni, por consiguiente, su condición de personal de la Comunidad Autónoma.

Artículo 16.

La Comunidad Autónoma podrá delegar la ejecución de las obras de su competencias en las Entidades Locales, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) La contratación se llevará a efecto conforme al ordenamiento local.
- b) Corresponderán a la Administración Regional las facultades generales de comprobación, y de modo particular respecto a la realización de las obras, en los términos que se señalen expresamente por el Consejo de Gobierno en el acuerdo de delegación.
- c) Corresponderá efectuar la recepción de las obras a la Entidad Local a través de sus órganos correspondientes y en nombre de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO III

De la gestión ordinaria de los servicios regionales por las Entidades Locales y utilización de la organización propia de la Administración Local

Artículo 17.

1. La Comunidad Autónoma, previa conformidad de la Corporación Local que corresponda, podrá facultar a los Entes Locales para asumir la gestión ordinaria de los servicios propios de la Administración Regional, sin que ello suponga delegación del ejercicio de competencias.

2. Igualmente se podrá utilizar la organización propia de cualquier Entidad Local, así como sus oficinas y dependencias para la prestación de los servicios de la Comunidad Autónoma.

3. En ambos supuestos, los órganos de la Administración Local correspondientes carecerán de facultades resolutorias sobre las materias que tengan encomendadas y los funcionarios que las atiendan mantendrán su dependencia respecto de la Corporación Local en que se presten sus servicios. La Comunidad Autónoma financiará los gastos que comporte la colaboración de la Entidad Local en las actuaciones indicadas.

CAPITULO IV

De la colaboración de la Administración Regional con las Entidades Locales

Artículo 18.

La Comunidad Autónoma podrá conceder subvenciones a las Entidades Locales para realización de obras o prestación de servicios a su cargo.

Artículo 19.

1. La asistencia de carácter técnico, podrá consistir en:

- a) Elaboración de estudios y proyectos relativos a la realización de obras, prestación de servicios, explotación de bienes o cualquier otra actividad propia de las Entidades Locales.
- b) La asignación temporal, para actuaciones concretas, de personal de la Comunidad Autónoma, cuando las Entidades Locales interesadas tengan que desarrollarlas con carácter urgente y carezcan de medios humanos adecuados y suficientes para realizarlas.
- c) La prestación eventual de material o utillaje de que carezca la Corporación afectada en supuestos análogos a los del párrafo anterior.

2. La Comunidad Autónoma podrá prestar asistencia técnica y profesional a través de un Servicio Regional que actuará como colaborador de las Entidades Locales correspondientes, y que podrá ejercer sus funciones, de modo desconcentrado, a través de oficinas creadas al efecto.

Artículo 20.

La Comunidad Autónoma impulsará y fomentará la formación, perfeccionamiento y promoción de los funcionarios locales que presten servicios en la Región de Murcia, a través de los Institutos Públicos que tengan atribuida esta competencia.

De igual modo, la Comunidad Autónoma promoverá y apoyará la racionalización de la actividad administrativa municipal, con especial atención a los sistemas de trabajo y mecanización de tareas.

Artículo 21.

1. La asistencia técnica y las ayudas financieras deberán ser, en todo caso, solicitadas por la propia Entidad Local.

2. La Comunidad Autónoma podrá instrumentar su concesión a través de planes y programas previamente aprobados.

CAPITULO V

De los convenios

Artículo 22.

1. La Comunidad Autónoma y las Entidades Locales podrán suscribir convenios conforme a lo indicado en el artículo 4, apartado 3, de esta Ley.

De modo particular, los convenios de colaboración podrán suscribirse en relación con las siguientes materias:

- a) Planes y programas de equipamiento del área a la que pertenezca la Entidad Local.
- b) Elaboración, y en su caso ejecución, de estudios, planes y proyectos de actuación comarcal.

2. En todo caso, los convenios tendrán un objeto preciso determinado y una duración limitada.

Artículo 23.

1. Los convenios a que se refiere el artículo anterior expresarán las obligaciones, de todo orden, que las partes hubieren contraído. También precisarán la Entidad participante que haya de asumir su ejecución.

2. El convenio podrá prever un órgano de vigilancia y seguimiento que estará facultado para formular observaciones y sugerencias a la Entidad ejecutante sobre el cumplimiento de las obligaciones que ésta haya asumido.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia a siete de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—El presidente, **Andrés Hernández Ros.**

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 4952

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO CINCO DE ALICANTE

EDICTO

Ilmo. Sr. D. Luis Paricio Dobón, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Alicante.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 499 de 1982, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por don Antonio Bernal Cuartero, representado por el procurador don José Antonio Saura Ruiz, en reclamación de 501.674 pesetas de principal, más otras 300.000 pesetas calculadas para intereses y costas, contra don Vicente López Hernández, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por primera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día quince de noviembre próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en plaza del Ayuntamiento y en cuya subasta registrarán las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª—Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª—El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª—Los autos y certificaciones del registro están de manifiesto en Secretaría para que puedan

ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante los existentes, sin tener derecho a exigir ningún otro, y que la venta se efectuará en lotes separados para cada finca.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

— En término municipal de Cehegín, partido de Valentín, un trozo de tierra blanca secano, próximo al molino de Sahajosa, tiene una superficie de 24 áreas, 50 centiáreas, que al marco de 3.000 varas fanega, equivalen a 6 celemines, 3 cuartillos y 117 varas. Linda: Norte y Este, Roque Piñero, con tierra igual; Sur, otra idéntica de María Isabel Alvarez Castellanos, y Oeste, ejidos de la casa de José Vallejo. Inscrita en el libro 171 de Cehegín, folio 100, finca 10.478, inscripción 2.ª.

— Un trozo de tierra con olivos, bajo el riego de la acequia de Sahajosa, llamada de Arboleada, sito en el partido de Valentín, término de Cehegín, que mide de superficie una fanega, 2 celemines, un cuartillo y 10 metros, equivalentes a 24 áreas, 87 centiáreas y 34 decímetros. Linda: Este y Sur, con tierras de Isabel Moya Ruiz y Sebastián Losa Moya; Oeste, camino del Molino, y Norte, Isabel Moya Ruiz y camino de Murcia. Inscrita al libro 183 de Cehegín, folio 46, finca 11.827, inscripción 2.ª.

— En término de Cehegín, partido de Valentín, sitio de Las Tapias, un trozo de tierra con riego de la acequia de Sahajosa, privilegio, mide 7 áreas, 91 centiáreas, linda: Norte, Dolores Mosser Bellot; Sur, resto de la finca de que se segrega; Este, Sebastián Losa, y Oeste, Gregorio López Fernández. Inscrita al libro 184 de Cehegín, folio 22, finca 12.016, inscripción 2.ª.

En término de Cehegín, partido de Valentín, sitio de Las Tapias, un trozo de tierra de riego de la acequia de Sahajosa, privilegio, de cabida 3 áreas, 49 centiáreas. Linda: Norte, resto de finca de que ésta se segrega; Sur y Oeste, Gregorio López Fernández, y Es-

te, Sebastián Losa. Inscrita en el libro 184 de Cehegín, folio 24, finca 12.017, inscripción 2.ª.

— En término de Cehegín, partido de Valentín, una tierra riego de la acequia de Sahajosa, con olivos, que tiene de superficie 11 celemines, equivalentes a 19 áreas, 21 centiáreas, 52 decímetros cuadrados. Linda: Norte, herederos de Isabel Ruiz; Este, José López Serna; Sur, Dolores Gironés, y Oeste, acequia de su riego. Inscrita al libro 41 de Cehegín, folio 11, finca número 2.968, inscripción 8.ª.

Justipreciadas en las siguientes cantidades: La descrita en primer lugar, 735.000 pesetas; la segunda, 766.100 pesetas; la tercera, 227.300 pesetas; la cuarta, 104.700 pesetas; la quinta, 577.200 pesetas.

Dado en Alicante, 1 de septiembre de 1983.—Luis Paricio Dobón. El secretario.

Número 2824

TOGADO MILITAR NUM. DOS

TERCERA REGION MILITAR

VALENCIA

REQUISITORIA

Francisco Palomo Casado, de 24 años, soltero, hijo de Rafael y Balbina, pintor, natural de Málaga, comparecerá en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, ante el señor juez del Juzgado Militar Togado de Instrucción núm. Dos de Valencia, sito en C/. Serrano Flores, núm. 6, para responder de los cargos que le resultan en la causa ordinaria número 14-V-83, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenar su busca y captura, y caso de ser habido será ingresado en prisión a disposición de este Juzgado Togado.

Valencia, 6 de mayo de 1983.—El capitán auditor juez togado.

* Número 5246

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA
(SECCION A)**

E D I C T O

Don Andrés Martínez de Salas y Cayuela, magistrado-juez de Primera Instancia número Tres de Murcia, en funciones, por vacante, de juez de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 693 de 1982, se sigue juicio ejecutivo promovido por la Caja de Ahorros Provincial de Murcia, representada por el procurador don Antonio Rentero Jover, contra don José Bernal García y su esposa, ésta a los únicos fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, de esta vecindad, en reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por primera vez y término de 20 días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 14 de noviembre próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de Garay, Palacio de Justicia, planta 2.^a, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.^a Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.^a Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.^a El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.^a Que los títulos de propiedad de los bienes, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría para

que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

— Un trozo de tierra en término de Murcia, partido de Monteagudo, que después de una segregación queda un resto de 11 áreas y 86 centiáreas. Existe construida una casa de 120 metros, con 3 habitaciones, comedor, cocina y baño, quedando el resto de la tierra en blanco. Cuya situación actual es Camino Viejo de Monteagudo número 57, Zarrandona (Carril de los Morales). Linda: Norte, acequia de Castelliche; Levante, las de igual procedencia se adjudican a sus hermanos Juan y Felisa; Mediodía y Poniente, las de doña Delfina Guirao Almansa. Inscrita al libro 37/7.^o, folio 43, finca 2.865, inscripción 2.^a. Valorada en un millón doscientas mil pesetas.

Dado en Murcia a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—Andrés Martínez de Salas y Cayuela.—El secretario, Dionisio Bueno García.

* Número 5203

**PRIMERA INSTANCIA
C I E Z A**

Don Adriano Barbero García, juez de Primera Instancia de Cieza.

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 4 de 1982, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del procurador señor Molina Martínez, en nombre y representación de Senig, S. L., contra don José García Oliva, mayor de edad, casado, vecino de Fortuna, y contra su esposa, ésta a los fines del artículo 144 del Reglamento para la Ley Hipotecaria, en reclamación de 114.320 pesetas, hoy en ignorado paradero dicho demandado, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado citar de remate al mismo, concediéndole el plazo de nueve días para que se persone en el procedimiento y, si le conviniera, se oponga a la ejecución

contra el mismo despatchada, bajo los apercibimientos legales; en dicha resolución se ha decretado el embargo de la suma de doscientas mil pesetas que obran en poder, en calidad de depósito, del procurador don Emilio Molina Martínez, vecino de esta ciudad, a responder de las sumas por las que se sigue este procedimiento.

Y para que sirva de citación de remate del demandado, se libra el presente.

Dado en Cieza a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—Adriano Barbero García.—El secretario.

* Número 4930

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA
(SECCION A)**

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de Primera Instancia número Dos de esta capital, en providencia fecha de hoy, recaída a escrito de la parte actora, en autos de mayor cuantía, formulados por el procurador don Alberto Serrano Guarinos, en nombre de doña Antonia Martínez Espín, contra otros y don Darío García Valcárcel y esposa doña Carmen Miñano Hervás, hoy fallecidos, sobre declaración de propiedad de obra construida se emplaza por medio de la presente y copias simples de la demanda y documentos presentados a los desconocidos herederos de dichos demandados fallecidos, haciéndoles un segundo llamamiento para que dentro del improrrogable término de cinco días hábiles, comparezcan en dichos autos, personándose en forma por medio de abogado y procurador, previniéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, declarándolos en rebeldía y dándose por contestada la demanda; haciéndose constar que las aludidas copias de demanda y documentos con la misma presentados, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Murcia, 15 de septiembre de 1983.—El secretario.

* Número 5303

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA
(SECCION B)**

E D I C T O

Don Andrés Martínez de Salas y Cayuela, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 860 de 1982, se sigue juicio ejecutivo promovido por «Torrecillas y Servicios, Sociedad Anónima», representada por el procurador don Angel Luis García Ruiz, contra don Antonio Martínez Hidalgo, con domicilio en Ronda de Levante, letra C, bajo, Murcia, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por primera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 15 de noviembre próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.^a Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.^a Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.^a El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados, caso de tenerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^o Los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

«Rústica.—Mitad indivisa de un trozo de tierra sito en el partido de Puente Tocinos, término de Murcia, de cabida seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, equivalentes a cuatro ochavas y veintidós brazas, dentro de cuyo perímetro existe una casa cubierta de tejado, con varias dependencias, y todo linda: por el Norte, don Antonio Cuenca, escriptor medianero; Este, camino viejo de Monteagudo; Sur, carril de entrada abierto en la finca matriz para servicio de esta finca, y Oeste, tierras de don Juan Abellán. Su superficie es de tres áreas, dieciocho centiáreas».

Dicha última superficie es el resto indeterminado de la referida finca después de una segregación que ha sufrido.

Inscrita en el libro 1.^o de la sección 6, folio 199, finca número 64, inscripción 4.^a del Registro de la Propiedad de Murcia I. Tasada la mitad indivisa en la suma de cuatrocientas setenta y siete mil pesetas.

Dado en Murcia a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—Andrés Martínez de Salas y Cayuela.—El secretario.

* Número 5211

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA
(SECCION B)**

E D I C T O

Don Andrés Martínez de Salas y Cayuela, magistrado-juez de Primera Instancia del Juzgado número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 620 de 1983, se sigue expediente de suspensión de pagos de don Martín Robles Robles, con domicilio en avenida de las Atalayas, sin número, Cabezo de Torres (Murcia), y por medio del presente edicto se convoca a junta general de acreedores de dicho suspenso, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 17 de noviem-

bre próximo, a las dieciséis horas, previniéndose a los acreedores que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, el informe de los interventores, las relaciones del activo y del pasivo, la Memoria, el balance, la relación de los créditos que tienen derecho de abstención y la proposición de convenio presentada por el dueñor, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

Y para que sirva de general conocimiento y citación a dichos acreedores, se expide el presente en Murcia a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—Andrés Martínez de Salas y Cayuela.—El secretario, Dionisio Bueno García.

Número 2400

**BRIGADA PARACAIDISTA
DEL E.T.**

**Batallón de Instrucción
Paracaidista**

REQUISITORIA

Pedro Porcel Tamayo, hijo de Francisco y de María, natural de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, de profesión camarero, de estado soltero, vecino de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, calle Sol, número 6, procesado en causa número 8-V-83 por delito de deserción y fraude, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción del Batallón de Instrucción Paracaidista, de la Brigada Paracaidista del E.T. en Murcia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Murcia, 26 de febrero de 1983.
El capitán juez instructor, Pascual Guallart Lorenzo.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 5155

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento gubernativo de apremio contra la empresa Baltasar Martínez López, domiciliada en Venta Vereda, Sangonera la Seca, y signado con el número 1.027 de 1981 y 8 más, por falta de pago a la Seguridad Social, correspondiente al requerimiento número 858 y 8 más de 1979, por importe de un millón trescientas ochenta y ocho mil seiscientas diez pesetas de principal, más las costas y gastos causados, habiéndose acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes que le han sido embargados, tasados en las siguientes cantidades:

Cuatrocientos puntales metálicos de 3 m., en ciento veinte mil pesetas.

Tres hormigoneras de gasolina, de 260 litros, en cuarenta y cinco mil pesetas.

Doscientas chapas metálicas de encofrar, de 50x50, en cuarenta mil pesetas.

Sesenta módulos de andamio, metálicos, en doce mil pesetas.

Tres carros chinos, en mil quinientas pesetas.

Un automóvil, marca Seat 131, matrícula MU-1.429-L, de gas-oil, en cuatrocientas mil pesetas.

Haciendo todo ello un total de seiscientos dieciocho mil quinientas pesetas.

El depositario de los anteriores bienes es el mismo.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencias de esta Magistratura de Trabajo el día 28 de octubre de 1983, a las 12 horas en primera licitación y en segunda, de no haber licitadores en la primera, el mismo día a las 12,30 horas.

Las condiciones para tomar parte en la misma son las establecidas por la O. M. de 7 de julio de 1960.

Dado en Murcia a 22 de septiembre de 1983.—Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario.

Número 4922

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo, titular de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 502/83, por salarios, instados por don Francisco Ros Martínez, contra «Ameriluz, S. L.» y «Albox, S. A.», se ha dictado la siguiente.

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 31 de mayo de 1983. Yo, Ilmo. Sr. D. Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo número Dos de Murcia y su provincia; habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante, don Francisco Ros Martínez, mayor de edad, vecino de Lorca, asistido del letrado don Mateo Parra Hidalgo y de la otra y como demandado, «Ameriluz, S. L.» y «Construcciones Albo, S. A.», en acción sobre salarios.

Resultando:...

Considerando:...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Francisco Ros Martínez, frente a «Ameriluz, S. L.» y «Construcciones Albo, S. A.», condeno solidariamente a ambos demandados a que abonen la cantidad de doscientas treinta y cinco mil novecientos veintiocho pesetas, por los conceptos detallados antes.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándole ante esta Magistratura. Y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en Avda. Primo de Rivera. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Firmado: Bartolomé Ríos Salmerón. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado «Ameriluz, S. L.», que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 8 de septiembre de 1983.—El magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 4923

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO DOS DE MURCIA**

CITA

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo, titular de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 2.299/82, por salarios, instados por doña Asunción Albaladejo Baeza, contra Industrias Generales de Servicios, S. A., se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 25 de abril de 1983. Yo, Ilmo. Sr. D. Joaquín Samper Juan, magistrado de Trabajo de la número Tres de Murcia y su provincia, en sustitución reglamentaria del titular de la número Dos; habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante, doña Asunción Albaladejo Baeza, mayor de edad, vecina de Puente Tocinos, Murcia, asistida de la letrado doña Matilde Llorca de la Torre, y de la otra y como demandada, Industrias Generales de Servicios, S. A., en acción sobre salarios.

Resultando:...

Considerando:...

Fallo: Que con estimación parcial de la demanda interpuesta por doña Asunción Albaladejo Baeza, frente a la empresa Industrias Generales de Servicios S. A., condeno a la patronal a que abone a la demandante por el concepto ya referenciado la cantidad de 26.864 pesetas. Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Firmado. Joaquín Samper Juan. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en

ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 8 de septiembre de 1983.—El magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 5163

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento gubernativo de apremio contra la empresa Alfonso Beltrán Hernández «COM-BHER», domiciliada en Avda. José Antonio, 31, Molina de Segura, y signado con el número 3.565 de 1979, por falta de pago de Seguridad Social, correspondiente al requerimiento número D-669 de 1978, por importe de ciento dos mil ochocientos ochenta y tres pesetas de principal, más las costas y gastos causados, habiéndose acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes que le han sido embargados, tasados en las siguientes cantidades:

Un archivador con tres cajones y dos ficheros, en cinco mil pesetas.

Un tresillo tapizado en skay color crema, en siete mil pesetas.

Un archivador con cuatro cajones, en seis mil pesetas.

Un armario de oficina, metálico, con 6 lejas, en cuatro mil pesetas.

Una mesa de oficina con tablero de formica de 1,60x1, en dos mil pesetas.

Una pantalla de mesa para oficina, en mil pesetas.

Dos sillones tapizados en skay negro, en tres mil pesetas.

Una silla tapizada en skay negro, en quinientas pesetas.

Haciendo todo ello un total de veintiocho mil quinientas pesetas.

El depositario de los anteriores bienes es don Juan Antonio Riquelme Cantero.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 28 de octubre de 1983, a las 12 horas en primera licitación y en segunda, de no haber licitadores en la primera, el mismo día a las 12,30 horas.

Las condiciones para tomar parte en la misma son las establecidas por la O. M. de 7 de julio de 1960.

Dado en Murcia a 22 de septiembre de 1983.—Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario.

Número 5098

**RECAUDACION DE HACIENDA
ZONA DE TOTANA**

Edicto de subasta

Don Enrique Moya-Angeler Cobo, recaudador interino de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue por esta Recaudación contra don Antonio Simón Abellán, por débitos de Varios, Capítulo III, de diecisiete mil quinientas pesetas de principal, tres mil quinientas de recargos de apremio y veinte mil pesetas de presupuesto para costas y gastos de procedimiento, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda, por acuerdo de fecha 11 de agosto de 1983, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimien-

to como de la propiedad del deudor don Antonio Simón Abellán, para cuyo acto se señala el día 15 de diciembre próximo, a las 11 horas, en el Juzgado de Paz de Mazarrón, bajo la presidencia del señor juez titular del mismo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los arts. 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor y, en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios y anúnciese por edictos que se publicarán en la Casa Consistorial, en esta Oficina y en el «Boletín Oficial de la Región» y remítase un ejemplar del mismo a la Tesorería de Haciendas.

En cumplimiento a la transcrita providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

— En el término municipal de Mazarrón, paraje de Puerto de Mar, en calle Mayor número, 20, una vivienda situada en la planta segunda, letra B, del edificio «La Torre», con referencia catastral: 13-22-001-11, tiene una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados, y linda: Frente, rellano de escalera; derecha entrando, vivienda tipo C; izquierda entrando, vivienda tipo A, y fondo, con callejón.

Valorada en 2.000.000 de pesetas.

Postura admisible en primera licitación 2/3, 1.333.333 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación 75 por ciento, 1.500.000 pesetas.

Postura admisible en segunda licitación 2/3, 1.000.000 de pesetas.

No se conocen cargas que graven el inmueble descrito, su va-

loración es íntegra por haber sido efectuada recientemente.

2.º Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza de un 20 por ciento, como mínimo, del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en este expediente, sin derecho a exigir ningún otro título.

5.º Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Estado del inmueble si no fuese objeto de remate en la subasta, conforme al art. 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

En Totana a 13 de septiembre de 1983.—El recaudador interino de Hacienda, Enrique Moya-Angeler Cobo.

Número 5162

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento gubernativo de apremio contra la empresa Colegio Santo Angel de la Guarda, domiciliada en calle Almenara,

19, Murcia, y signado con el número 3.368 de 1980, por falta de pago a la Seguridad Social, correspondiente al requerimiento número D-320 de 1979, por importe de ochenta y nueve mil doscientas treinta y seis pesetas de principal, más las costas y gastos causados, habiéndose acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes que le han sido embargados, tasados en las siguientes cantidades:

Ciento cincuenta pupitres de dos plazas, de madera y metálicos, en ciento cinco mil pesetas.

Una mesa de despacho, metálica, con cinco cajones, en cinco mil pesetas.

Tres sillones metálicos, tapizados en skay negro, en cuatro mil quinientas pesetas.

Una estantería metálica, de 5 lejas, y 2,5 metros aproximadamente, en ocho mil pesetas.

Una máquina fotocopidora, marca Paymon, completa, en noventa mil pesetas.

Haciendo todo ello un total de doscientas doce mil quinientas pesetas.

El depositario de los anteriores bienes es don Antonio García Belchí.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencias de esta Magistratura de Trabajo el día 28 de octubre de 1983, a las 12 horas en primera licitación y en segunda, de no haber licitadores en la primera, el mismo día a las 12,30 HORAS.

Las condiciones para tomar parte en la misma son las establecidas por la O. M. de 7 de julio de 1960.

Dado en Murcia a 22 de septiembre de 1983.—Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n.
MURCIA